LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0409-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY HUMAY / PISCO / ICA

"ENCARGATURA DE PUESTO, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIO EN CARGO DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY"

PERÍODO: 17 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

30 DE MAYO DE 2022
ICA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0112022220409 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2022-2-0409-SCE

"ENCARGATURA DE PUESTO, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIO EN CARGO DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	ENCARGATURA, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGO DE CONFIANZA A FUNCIONARIO PÚBLICO, SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITO ESTABLECIDO EN LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN AFECTÓ LA LEGALIDAD, MÉRITO, CAPACIDAD E IDONEIDAD EN EL ACCESO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	16
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	16
	CONCLUSIÓN	18
VI.	**RECOMENDACIONES**	19
VII.	**APÉNDICES**	20

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0409-SCE

"ENCARGATURA DE PUESTO, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIO EN CARGO DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY"

PERÍODO: 17 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Humay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0409-2022-001, acreditado mediante oficio n.° 115-2022-OCI/0409 de 15 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la encargatura de puesto, designación y aceptación de funcionario en el cargo de confianza de gerente municipal, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Humay, se observó que mediante Resolución de Alcaldía N° 230-2020-MDH-ALC de 17 de agosto de 2020, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Humay (en adelante Entidad), encargó el puesto de gerente municipal, a persona que no cumplía con el requisito de contar con título profesional universitario requerido en el Manual de Organización y Funciones 2015, en adelante el "MOF 2015"; asimismo, en el año 2021, mediante Resolución de Alcaldía: N° 139-2021-ALC-MDH. de 9 de abril de 2021, designó en el cargo de gerente municipal a la misma persona, que no cumplía con el requisito de tener título profesional universitario o tecnológico, establecido en el Manual de Organización y Funciones 2011.

Alcance

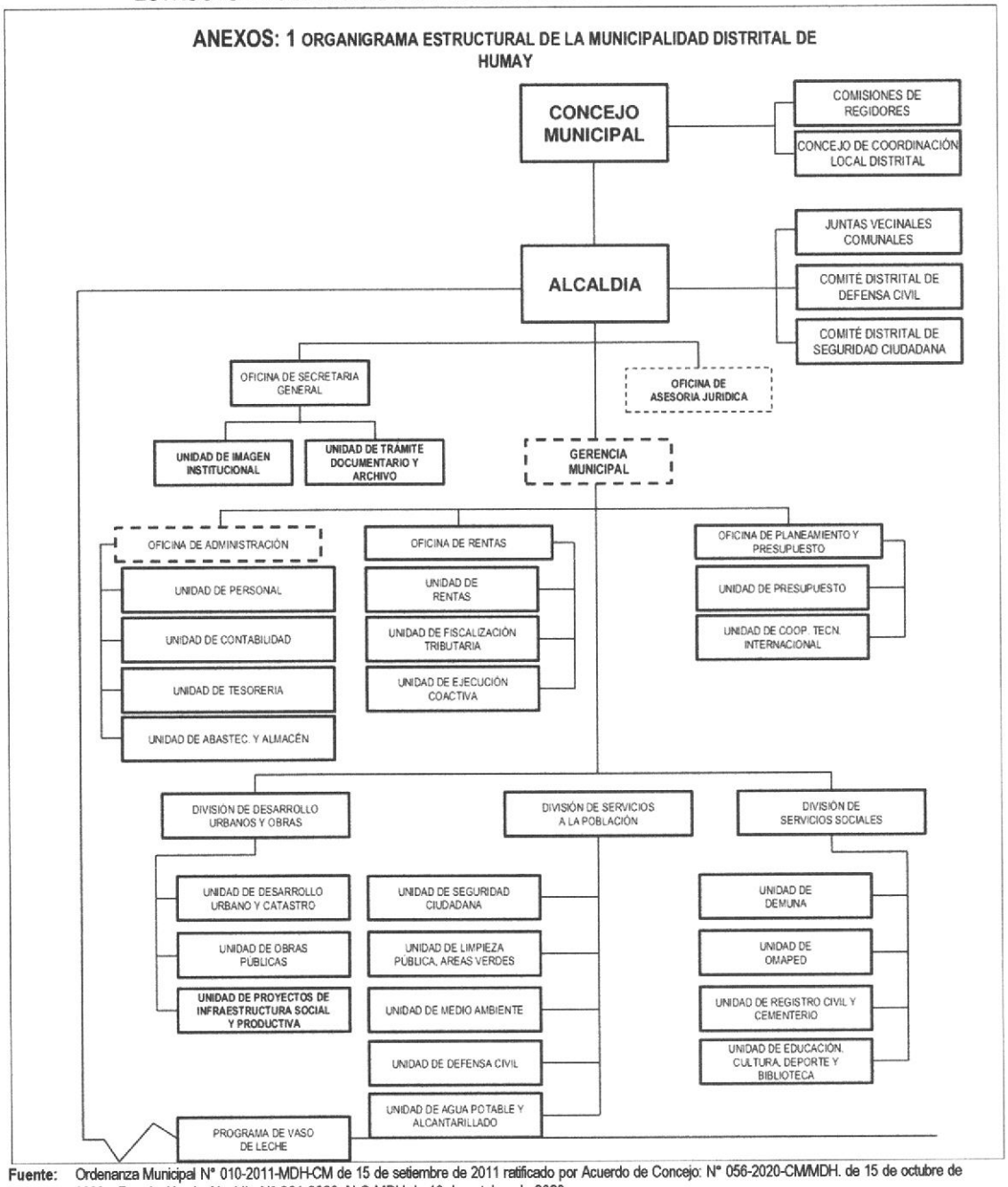
El servicio de control específico comprende el período de 17 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Humay pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Humay:

Gráfico n.° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY



Fuente: Ordenanza Municipal N° 010-2011-MDH-CM de 15 de setiembre de 2011 ratificado por Acuerdo de Concejo: N° 056-2020-CM/MDH. de 15 de octubre de 2020 y Resolución de Alcaldia N° 361-2020-ALC-MDH de 19 de octubre de 2020

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENCARGATURA, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGO DE CONFIANZA A FUNCIONARIO PÚBLICO, SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITO ESTABLECIDO EN LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN AFECTÓ LA LEGALIDAD, MÉRITO, CAPACIDAD E IDONEIDAD EN EL ACCESO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 230-2020-MDH-ALC de 17 de agosto de 2020, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Humay (en adelante Entidad), encargó el puesto de gerente municipal, a persona que no cumplió con el requisito de contar con título profesional universitario requerido en el Manual de Organización y Funciones 2015, en adelante el "MOF 2015"; asimismo, en el año 2021, mediante Resolución de Alcaldía: N° 139-2021-ALC-MDH. de 9 de abril de 2021, designó en el cargo de gerente municipal a la misma persona, que no cumplió con el requisito de tener título profesional universitario o tecnológico, establecido en el Manual de Organización y Funciones 2011, en adelante el "MOF 2011".

Así también, la persona aceptó el encargo el 17 de agosto de 2020, al recibir la notificación del acto resolutivo, efectuado con Carta N° 045-2020-MDH/SG de misma fecha; igualmente, fue notificado con su posterior designación en el cargo, efectuada mediante Cédula de Notificación de 9 de abril de 2021, percibiendo una remuneración bruta total de S/19 055,53 por el año 2020 y de S/50 200,00 correspondiente al año 2021.

Hecho que transgredió el artículo 6 y numeral 17 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 en cuanto a representatividad legal de la municipalidad y la atribución del alcalde de designar y cesar al gerente municipal; los numerales 1 y 7 del artículo IV, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 referidos a los principios de legalidad, mérito y capacidad, requisitos para postular[1] e incumplimiento de las normas de acceso; literal d) del artículo III de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057 referido al principio de mérito; el numeral 4 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 en cuanto al principio de idoneidad.

Además, del literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, ambos sobre la designación en cargos de confianza; el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0163-2015-MDH-ALC., en lo que corresponde a los requisitos mínimos del gerente municipal; así como, el literal a) del numeral 5 del artículo 13° del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía N° 493-2011-MDH-ALC, respecto a los requisitos mínimos del cargo de gerente municipal.

Lo expuesto, afectó la legalidad, mérito, capacidad e idoneidad en el acceso y correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Lo que tuvo su origen en la actuación del alcalde quien encargó en el puesto de gerente municipal a una persona que no cumplía con el requisito mínimo previsto en el MOF 2015 para dicho cargo que era contar con título profesional universitario relacionado con el área, y posteriormente lo designó en dicho cargo pese a que no cumplía con el requisito mínimo previsto en el MOF 2011, que era contar con título profesional universitario o tecnológico. Asimismo, en la actuación del gerente municipal quien desempeñándose como encargado de la Gerencia Municipal aceptó la designación en dicho cargo de confianza sin cumplir con el requisito mínimo previsto en el MOF 2011, relacionado a contar con título profesional universitario o tecnológico.

[1] Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico n.° 001550-2020-SERVIR-GPGSC de 19 de octubre de 2020, con relación al término **postular** precisa: "[…]Si bien este artículo emplea el término «postular», el mismo debe entenderse en sentido amplio. Lo que significa que los requisitos contemplados en él son para acceder a puestos en el Estado indistintamente de la modalidad de vinculación".

El hecho mencionado se describe a continuación:

Respecto a la encargatura de puesto

Mediante Resolución de Alcaldía N° 0163-2015-MDH-ALC. de 2 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el MOF 2015, el mismo que establece que, para ocupar el cargo de gerente municipal, este debe cumplir, entre otros requisitos, con el siguiente:

> **"Requisitos Mínimos:**
> - Título profesional universitario relacionado con el área.
> [...]

El 17 de agosto de 2020, el señor Porfirio Torres Tello, alcalde de la Entidad, de manera directa[2], suscribió la Resolución de Alcaldía N° 230-2020-MDH-ALC **(Apéndice n.° 6)**, mediante la cual resolvió:

> **"ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar por concluido a partir de la fecha la Resolución de Alcaldía N° 014-2020-MDH-ALC de fecha 10 de enero de 2020, que designa al Ing. Javier Navarro Sotomayor en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Humay, por fallecimiento a consecuencia de COVID-19.
>
> **ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR PROVISIONALMENTE** el despacho de Gerencia Municipal, a partir de la fecha al **Sr. RONALD WILDER CAYOTOPA ACOSTA** identificado con DNI N° 22283475, para garantizar la continuidad de los servicios administrativos".

En la misma fecha el citado acto resolutivo, fue notificado al señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta[3] con Carta N° 045-2020-MDH/SG **(Apéndice n.° 6)**; quien aceptó el encargo del puesto de gerente municipal, ejerciendo así las funciones relacionadas al puesto, tal como se evidencia en la suscripción, entre otros, de los documentos siguientes:

Cuadro n.° 1
Documentos emitidos por encargado de Gerencia Municipal - año 2020[4]

N°	Fecha de emisión	Documento (Apéndice n.° 8)	Detalle	Suscrito por
1	25/08/2020	Memorándum N° 130-2020-GM-MDH	Comunica a la encargada de Personal - Bernales que, con el documento de la referencia se ha asignado a la encargada de la Unidad de Limpieza Pública, Áreas Verdes y la Unidad de Medio Ambiente.	Ronald Wilder Cayotopa Acosta Gerente Municipal
2	04/09/2020	Memorándum N° 155-2020-GM-MDH	Encarga al Especialista en Área de SEACE que, realice las acciones pertinentes, con la finalidad de garantizar el registro y publicación de las obras y servicios que deben ser materia de Modificación del Presupuesto Anual de Adquisiciones.	Ronald Wilder Cayotopa Acosta Gerente Municipal
3	24/10/2020	Memorándum N° 253-2020-GM-MDH	Solicita al secretario técnico, emitir informe sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.	Ronald Wilder Cayotopa Acosta Gerente Municipal
4	07/12/2020	Memorándum N° 321-2020-GM-MDH	Solicita al jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras informe, en referencia al Procedimiento para la liquidación de obras, consultorías y proyectos.	Ronald Wilder Cayotopa Acosta Gerente Municipal

Fuente: Documentos de Gerencia Municipal, remitidos a la Comisión de Control mediante Oficio N° 108-2022-MDH/ALC de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control.

[2] Mediante Acta de Manifestación N° 002-2022-OCI-MPP-SCE1 de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el encargado de la Oficina Secretaria General de la Entidad, en respuesta a la pregunta 2 efectuada por la Comisión de Control, respondió lo siguiente: "Para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 230-2020-MDH/ALC de 17 de agosto de 2020, en la cual se encarga al señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta el cargo de Gerente Municipal, ante el fallecimiento del Ing. Javier Navarro Sotomayor, el Titular de la Entidad no remitió documento alguno a mi despacho, esta se realizó de manera verbal y directa por parte del Alcalde, es por ello que dicha Resolución no cuenta con vistos de otras dependencias, así como de documentos de actuados para su expedición. Curriculum Vitae no fue derivado a la oficina de Secretaria General a mi cargo, previo a la expedición del acto resolutivo en mención".

[3] Es necesario precisar que, al momento del encargo el señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta no tenía la condición de funcionario y/o servidor público, contaba con Contrato por Locación de Servicios firmado el 1 de junio de 2020 (plazo de tres meses junio, julio y agosto de 2020); y, por el cual se expidió la Orden de Servicios n.° 0273 de 3 de setiembre de 2020 por el Servicio de Asesoría Externa correspondiente al mes de agosto (15 días), pago que se hizo efectivo mediante el Comprobante de Pago n.° 0839 de 24 de setiembre de 2020. Alcanzado con acta de recopilación de información N° 004-2022-OCI-MPP-SCE1 de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**

[4] Tomados de manera aleatoria.

Además, cabe precisar que, por el encargo de puesto de gerente municipal la citada persona durante el año 2020 percibió la remuneración bruta total de S/19 055,53[5].

Adicionalmente, la comisión de control a fin de identificar si previo al acto resolutivo de encargatura de puesto de gerente municipal se contó con documentos y/o informes de las unidades orgánicas competentes, solicitó a la entidad mediante Oficio N° 662-2021-MPP/OCI[6] de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, remitir, entre otros, los originales de los documentos, opiniones técnicas y/o legales que sustenten la encargatura del señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta en el puesto de gerente municipal.

En respuesta el señor Porfirio Torres Tello, alcalde, mediante Oficio N° 037-2022-MDH/ALC de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, alcanzó a la comisión de control el Informe Legal N° 028-2022-MDH/OAL **(Apéndice n.° 11)** de la misma fecha, mediante el cual, el asesor legal de la entidad, emitió su opinión legal, sobre la designación de cargos de confianza, citando en el numeral 2.2 textualmente lo siguiente:

> "Como se puede advertir señor Alcalde, de la propia redacción del literal 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, el Alcalde tiene la atribución exclusiva de designar al Gerente Municipal, así como cesarlo sin expresión de causa; es decir que para ejercer dicha facultad no requiere opinión técnica ni legal alguna, sólo basta la observancia de la ley.
>
> Cabe precisar que la propia disposición legal, no exige de informe legal previo para que se pueda ejercer tal atribución, es decir que no está condicionada a que un funcionario municipal limite u observe tal designación."

Asimismo, el señor Porfirio Torres Tello en el texto del precitado documento de respuesta **(Apéndice n.° 11)** precisó lo siguiente:

> "[...] de acuerdo al Numeral 17, del Artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde tiene la atribución exclusiva de Designar al Gerente Municipal, así como Cesarlo sin expresión de causa, no requiriendo Opinión Legal ni Técnica, [...]".

Igualmente, con relación a la consulta realizada[7], respecto a que, si al momento de la encargatura en el puesto de gerente municipal efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 230-2020-MDH-ALC, solicitó el Currículum Vitae de la persona encargada; y si este fue evaluado a fin de verificar si cumplía con el perfil requerido en el Manual de Organización y Funciones, con Oficio N° 084-2022-ALC-MDH de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Porfirio Torres Tello, alcalde, expresó textualmente lo siguiente:

> "[...]
> a) Reiterar mi atribución que señala la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de Designar a los Funcionarios de Confianza de la Municipalidad Distrital de Humay.
> b) Que, en mi condición de Alcalde, Encargue en forma Provisional el Despacho de Gerencia Municipal con fecha 17 de Agosto 2020 al Sr. Ronald Cayotopa Acosta [...]
> c) Que, en honor a la verdad, debo mencionar que no se le solicito la presentación del Curriculum Vite, primero porque fue un hecho inesperado por la repentina muerte de su antecesor y posteriormente su designación obedeció ante los resultados logrados en su labor y que continúan a la fecha, contando con mi confianza, así como de los Señores Regidores Miembros del Concejo.
>
> En consecuencia, no existe ningún tipo de documentos de evaluación u otro que pueda alcanzar, [...]"

De igual modo, mediante acta de manifestación n.° 001-2022-OCI-MPP-SCE1 de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, a la pregunta 3 formulada al ex jefe de Recursos Humanos, si previo a la emisión de

[5] Según Formato R08: Trabajador - Datos de boleta de pago, periodos agosto a diciembre de 2020, entregados por la jefa de la Unidad de Personal mediante Acta de Recopilación de Información N° 002-2022-OCI-MPP-SCE1 de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9)**
[6] Reiterado con Oficio N° 057-2022-MPP/OCI de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**
[7] Mediante Oficio N° 002-2022-MPP/OCI-SCE1 de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**

la Resolución de Alcaldía N° 230-2020-MDH-ALC de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)** se había solicitado opinión técnica a la dependencia a su cargo, este respondió lo siguiente:

> "Al respecto es de indicar que, ni el Titular de la Entidad, u otra unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Humay, solicitó Opinión Técnica de la oficina de Recursos Humanos a mi cargo, que conlleven a establecer, si el Señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta, cumplía con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones para ocupar el cargo de Gerente Municipal. [...]".

Sobre el particular, es importante señalar que, a través de Informe Técnico n.° 025-2016-SERVIR/GPGSC[8] de 15 de enero de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, desarrolló la necesidad del cumplimiento del perfil de puesto para acceder al cargo en la Carrera Administrativa; aspecto sobre lo cual indicó:

> [...]
> 2.13 En este punto es necesario precisar que el **encargo de puesto** se deberá otorgar respetando el perfil o requisitos del puesto materia del encargo, previstos en los documentos de gestión de la entidad, dado que el servidor de carrera deja de desempeñar su puesto originario para avocarse o asumir un puesto vacante con funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, debido a que el titular se encuentra ausente de manera permanente. (El resaltado es nuestro).
>
> 2.14 En cambio, en el **encargo de funciones**, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del puesto originario. (El resaltado es nuestro).
> [...]

Al respecto, de la documentación proporcionada por el señor Porfirio Torres Tello, alcalde de la entidad, con Oficio N° 257-2021-MDH/ALC[9], de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, se advierte que, entre otros adjuntó, la Carta N° 003-2021-RCA-MDH. de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, con la cual el señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta proporcionó su currículum vitae documentado **(Apéndice n.° 15)** a la jefa de Unidad de Personal de la entidad.

Cabe indicar que, en la Carta N° 003-2021-RCA-MDH. **(Apéndice n.° 15)** emitida el 26 de octubre de 2021, el señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta, manifestó:

> [...] en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Organo de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Pisco, hago llegar en Cuadro anexo el detalle de los Estudios cursados por el suscrito.
>
> Sin embargo, personalmente considero importante precisar, que no puedo demostrar con documentos los estudios cursados luego de concluir la Educación Secundaria, sea por el tiempo transcurrido y por haber perdido la mayoría de mis pertenencias personales durante el terremoto sucedido en la Ciudad de Pisco el año 2007 [...]
>
> Con relación a lo manifestado en el párrafo anterior estoy anexando una Declaración Jurada respecto a un solo Certificado, del que solo encontré copia, sin embargo la Constancia de Estudios en Original ya legalizada la puede respaldar. (sic)

Asimismo, de la revisión a la documentación que sustenta el currículum vitae alcanzado por el señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta, se advierte que este no cuenta con Título Profesional Universitario. Situación que fue corroborada por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación

[8] https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2016/IT_025-2016-SERVIR-GPGSC.pdf
[9] Documentación solicitada con Oficio N° 614-2021-MPP/OCI de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**

Superior Universitaria - SUNEDU, con Oficio N° 7050-2021-SUNEDU-02-15-02[10] de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, mediante la cual informó:

> "[...]
> En ese sentido, en atención a lo solicitado, se cumple con informar que, de la verificación realizada en la base de datos del Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la Sunedu, se advierte que, a la fecha, no obra inscrito grado académico y/o título profesional a nombre del ciudadano RONALD WILDER CAYOTOPA ACOSTA, identificado con DNI N° 22283475.
> [...]"

Igualmente, dicha situación fue corroborada por el señor Ronald Cayotopa Acosta en su calidad de gerente municipal mediante Carta N° 009-2021-GM-MDH de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, donde expresa textualmente, entre otros, lo siguiente:

> "[...]
> 4) [...] mi persona No cuenta con Titulos Universitarios ni Técnicos [...].
> [...]"

Como quedó acreditado en los párrafos anteriores el señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta, al momento de su encargatura en el puesto de gerente municipal de la entidad, no contaba con título profesional universitario relacionado con el área, requisito mínimo previsto en el MOF 2015 para dicho cargo; sin embargo, el señor Porfirio Torres Tello, alcalde de la entidad, le encargó en el referido puesto mediante Resolución de Alcaldía N° 230-2020-MDH-ALC de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**; encargo que fue aceptado al recibir la notificación del acto resolutivo con Carta N° 045-2020-MDH/SG de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**. Cumplimiento de requisito que no tomó en consideración, el señor Porfirio Torres Tello, alcalde, al momento de encargarle en el puesto.

Respecto a la designación en el cargo

Estando encargado en el puesto de gerente municipal el señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta, y estando vigente el MOF 2015, con Acuerdo de Concejo: N° 056-2020-CM/MDH. de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, y con Resolución de Alcaldía N° 361-2020-ALC-MDH de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4),** se restituyó[11] el Manual de Organización y Funciones del año 2011[12], el cual establece como requisito para ocupar el cargo de gerente municipal, lo siguiente:

> **5.- De los requisitos mínimos:**
>
> a) Tener Título Profesional Universitario o Tecnológico.
> [...]

En dicho contexto, el 9 de abril de 2021, el señor Porfirio Torres Tello, alcalde, de manera directa[13] emitió y visó la Resolución de Alcaldía: N° 139-2021-ALC-MDH.[14] **(Apéndice n.° 18)** mediante la cual resolvió:

[10] Documentación solicitada con Oficio N° 663-2021-MPP/OCI de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**

[11] Al respecto, para la derogación del Manual de Organización y Funciones del año 2015, el señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta, en su condición de gerente municipal encargado, emitió el Informe N° 069-2020-GM-MDH de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual recomendó:
[...]
IV.- RECOMENDACIONES
Que, este Despacho, recoge y hace suyas las Recomendaciones expresadas en el Informe Legal, desarrollando las Recomendaciones tanto al Despacho de Alcaldía y Concejo Municipal de la forma siguiente:

- **DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldia N° 0163-2015-MDH-ALC**, de fecha 02 de Julio 2015, que **APROBO el Manual de Organización y Funciones (MOF)**, por contravenir el Ordenamiento Juridico, conforme a las Normas que se citan ampliamente en los Informes.

- **RATIFICAR LA VIGENCIA Y LOS EFECTOS JURIDICOS de la Resolución de Alcaldia N° 403-2011-MDH/-ALC,** de fecha 16 de Septiembre 2011, que **APROBÓ el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Humay.**

[...]

[12] Aprobado con Resolución de Alcaldía N° 493-2011-MDH-ALC de 16 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**

[13] Mediante Acta de Manifestación N° 002-2022-OCI-MPP-SCE1 de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el encargado de la Oficina Secretaria General de la Entidad, en respuesta a la pregunta 5 efectuada por la Comisión de Control, respondió lo siguiente: "Para la emisión de la Resolución de

> "**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** con retroactividad y eficacia jurídica en todos los actos, al 02 de Enero del 2021, al Señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta, en el Cargo de Confianza de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Humay".

Siendo relevante resaltar que en el párrafo sexto de los considerandos del referido acto resolutivo se precisa que:

> "[...] mediante Carta N° 02-2021-ALC-MDH, de fecha 26 de Marzo 2021[15], el Señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta, pone a disposición la Encargatura de la Gerencia Municipal por razones de salud y Transparencia, indicando su deseo de dejar el cargo por razones estrictamente de salud y por cuestionamientos con su persona por parte de Servidores Municipales que vienen siendo procesados administrativamente e investigados en la via penal por presuntos actos contra la administración pública y pretenden justificar su accionar presentando documentos mencionando que no cuenta con el perfil para cubrir el cargo, solicitando se realice la consulta a la Autoridad de Servicio de Civil (SERVIR) [...]"sic

De ahí que, se tiene que el señor Porfirio Torres Tello, alcalde de la entidad, previa a la emisión del citado acto resolutivo y al momento de la suscripción del mismo, tomó conocimiento respecto al posible incumplimiento por parte del señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta del perfil para la asunción del cargo de gerente municipal de la entidad; no obstante ello, dicho acto resolutivo, fue notificado al despacho de la Gerencia Municipal mediante Cédula de Notificación sin número de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, gerencia a cargo del señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta, quien aceptó la designación del cargo de gerente municipal, pese a que, según se precisa en el extracto del acto resolutivo de su designación, este había tomado conocimiento de los cuestionamientos a su persona con relación al incumplimiento del perfil del puesto de gerente municipal, que en ese entonces venía ocupando por encargo del señor Porfirio Torres Tello.

Ejerciendo así las funciones relacionadas al puesto, tal como se evidencia en la suscripción, entre otros, de los documentos siguientes:

Cuadro n.° 2
Documentos emitidos por Gerencia Municipal - año 2021[16]

N°	Fecha de emisión	Documento (Ver Apéndice n.° 8)	Detalle	Suscrito por
1	08/01/2021	Informe N° 008-2021-GM-MDH	Solicita al Lic. Porfirio Torres Tello, Alcalde, la aprobación de Ordenanza, en referencia al Informe n.° 002-2021-MDH-DSP (Proyecto de ordenanza que prohíbe la disposición final de residuos sólidos sin autorización en el botadero).	Ronald Cayotopa Acosta Gerente Municipal
2	04/06/2021	Memorándum N° 191-2021-GM-MDH	Remite al jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras, el Oficio n.° 002-2021-MPP/OCI-SCC (Comunicación de reporte de avance ante situaciones adversas, a fin de que adopte las acciones para superar los hechos y poder informar al Órgano competente y al Titular del Pliego).	Ronald Cayotopa Acosta Gerente Municipal
3	07/10/2021	Informe N° 309-2021-GM-MDH	Remite al Lic. Porfirio Torres Tello Declaraciones Juradas de funcionarios	Ronald Cayotopa Acosta Gerente Municipal
4	18/11/2021	Memorándum N° 431-2021-GM-MDH	Solicita al jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras designar a un personal técnico de la División en referencia a la Resolución de Alcaldía n.° 459-2021-ALC-MDH (Resolución de contratos).	Ronald Cayotopa Acosta Gerente Municipal

Alcaldía n.° 139-2021-ALC- MDH de 9 de abril de 2021 a cargo de la oficina de Secretaria General, el Titular de la entidad no remitió documento alguno al suscrito, esta se efectuó de manera verbal y directa por parte del Alcalde, por lo que dicha Resolución no cuenta con documentos de actuados. De igual manera curriculum vitae del señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta no fue remitido a mi dependencia para la expedición del acto resolutivo en mención."

[14] Es importante indicar que, a dicha fecha de designación, estuvo vigente el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía N° 493-2011-MDH-ALC de 16 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, dejado sin efecto por Resolución de Alcaldía N° 0163-2015-MDH-ALC. de 2 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4)** y ratificado con Acuerdo de Concejo: N° 056-2020-CM/MDH. de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** y con Resolución de Alcaldía N° 361-2020-ALC-MDH de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**

[15] Carta presentada a la comisión de control con Carta N° 009-2021-GM-MDH de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17),** en atención al Oficio N° 656-2021-MPP/OCI de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**

[16] Tomados de manera aleatoria.

N°	Fecha de emisión	Documento (Ver Apéndice n.° 8)	Detalle	Suscrito por
5	17/12/2021	Memorándum N° 491-2021-GM-MDH	Solicita al jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, la evaluación de procedimiento de contratación en referencia a la Resolución de Alcaldía n.° 532-2021-ALC-MDH.	Ronald Cayotopa Acosta Gerente Municipal

Fuente: Documentos de Gerencia Municipal, remitidos a la Comisión de Control mediante Oficio N° 108-2022-MDH/ALC de 12 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, se debe precisar que, por el cargo de gerente municipal la citada persona durante el año 2021 percibió la remuneración bruta total de S/50 200,00[17].

Adicionalmente, la comisión de control a fin de identificar si previo al acto resolutivo de designación en el cargo de gerente municipal se contó con documentos y/o informes de las unidades orgánicas competentes, solicitó a la entidad mediante Oficio N° 662-2021-MPP/OCI de 16 de noviembre de 2021[18] **(Apéndice n.° 10)**, remitir, entre otros, los originales de los documentos, opiniones técnicas y/o legales que sustenten la designación del señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta en el cargo de gerente municipal.

En respuesta el señor Porfirio Torres Tello, alcalde, mediante Oficio N° 037-2022-MDH/ALC de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, alcanzó a la comisión de control el Informe Legal N° 028-2022-MDH/OAL de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual, el asesor legal de la entidad, emitió su opinión legal, sobre la designación de cargos de confianza, citando en su numeral 2.2 textualmente lo siguiente:

> "Como se puede advertir señor Alcalde, de la propia redacción del literal 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, el Alcalde tiene la atribución exclusiva de designar al Gerente Municipal, así como cesarlo sin expresión de causa; es decir que para ejercer dicha facultad no requiere opinión técnica ni legal alguna, sólo basta la observancia de la ley.
>
> Cabe precisar que la propia disposición legal, no exige de informe legal previo para que se pueda ejercer tal atribución, es decir que no está condicionada a que un funcionario municipal limite u observe tal designación."

Asimismo, el señor Porfirio Torres Tello, en el texto del precitado documento de respuesta **(Apéndice n.° 11)** precisó lo siguiente:

> "[...] de acuerdo al Numeral 17, del Artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde tiene la atribución exclusiva de Designar al Gerente Municipal, así como Cesarlo sin expresión de causa, no requiriendo Opinión Legal ni Técnica, [...]".

Igualmente, con relación a la consulta efectuada[19] respecto a que, si al momento de la designación en el cargo de gerente municipal, mediante Resolución de Alcaldía: N° 139-2021-ALC-MDH. de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, solicitó el Currículum Vitae de la persona designada; y si este fue evaluado a fin de verificar si cumplía con el perfil requerido en el Manual de Organización y Funciones, con Oficio N° 084-2022-ALC-MDH de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Porfirio Torres Tello, alcalde, expresó textualmente lo siguiente:

> "[...]
> a) Reiterar mi atribución que señala la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de Designar a los Funcionarios de Confianza de la Municipalidad Distrital de Humay.
> b) Que, en mi condición de Alcalde, Encargue en forma Provisional el Despacho de Gerencia Municipal con fecha 17 de Agosto 2020 al Sr. Ronald Cayotopa Acosta [...]

[17] Según Formato R08: Trabajador - Datos de boleta de pago, periodos enero a agosto de 2021 y boletas de pago de setiembre a diciembre de 2021, entregados por la jefa de la Unidad de Personal mediante Acta de Recopilación de Información N° 002-2022-OCI-MPP-SCE1 de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9)**
[18] Reiterado con Oficio N° 057-2022-MPP/OCI de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**
[19] Mediante Oficio N° 002-2022-MPP/OCI-SCE1 de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**

c) Que, en honor a la verdad, debo mencionar que no se le solicito la presentación del Curriculum Vite, primero porque fue un hecho inesperado por la repentina muerte de su antecesor y posteriormente su designación obedeció ante los resultados logrados en su labor y que continúan a la fecha, contando con mi confianza, así como de los Señores Regidores Miembros del Concejo.

En consecuencia, no existe ningún tipo de documentos de evaluación u otro que pueda alcanzar, [...]"

De igual modo, mediante acta de manifestación n.° 003-2022-OCI-MPP-SCE1, de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)** la jefe de la Unidad de Personal, en respuesta a la pregunta 2 respondió:

"La jefatura a mi cargo no ha tenido acción alguna en la designación efectuada al señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Humay, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 139-2021-ALC-MDH de 9 de abril de 2021. Dicha designación se dio de manera directa por parte del Alcalde de la Entidad, acorde a sus atribuciones establecidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Asimismo, con relación a la pregunta 3, en la misma acta de manifestación la jefe de la Unidad de Personal precisó:

"Al respecto debo de indicar que, la Unidad de Personal a mi cargo, no recepcionó documento alguno por parte del despacho de Alcaldía u otra unidad orgánica de la entidad, en la cual se haya solicitado emitir opinión técnica para la designación del señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta en el cargo de Gerente Municipal, efectuada con la Resolución de Alcaldía n.° 139-2021-ALC-MDH de 9 de abril de 2021; que conllevara a establecer si la citada persona cumplía con los requisitos establecidos en el MOF para ocupar dicho cargo".

Al respecto, de la documentación proporcionada por el señor Porfirio Torres Tello, alcalde de la entidad, con Oficio N° 257-2021-MDH/ALC de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, se advierte que, entre otros adjuntó, la Carta N° 003-2021-RCA-MDH. de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, con la cual el señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta proporcionó su currículum vitae documentado **(Apéndice n.° 15)** a la jefa de Unidad de Personal de la entidad, donde la citada persona manifestó textualmente lo siguiente:

"[...] en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Organo de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Pisco, hago llegar en Cuadro anexo el detalle de los Estudios cursados por el suscrito.

Sin embargo, personalmente considero importante precisar, que no puedo demostrar con documentos los estudios cursados luego de concluir la Educación Secundaria, sea por el tiempo transcurrido y por haber perdido la mayoría de mis pertenencias personales durante el terremoto sucedido en la Ciudad de Pisco el año 2007 [...]

Con relación a lo manifestado en el párrafo anterior estoy anexando una Declaración Jurada respecto a un solo Certificado, del que solo encontré copia, sin embargo la Constancia de Estudios en Original ya legalizada la puede respaldar." (sic)

Asimismo, de la revisión a la documentación que sustenta el currículum vitae alcanzado por el señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta, se advierte que este no cuenta con Título Profesional Universitario o Tecnológico como se requiere para el cargo de gerente municipal previsto en el MOF 2011; sin embargo, se identificó entre otros documentos el Diploma de 15 de octubre de 1986 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el Centro Superior de Capacitación Tecnológica CESDET, que le otorga el mérito de Especialista Profesional del Programa de Administración de Personal; lo que es complementado con la Constancia de Estudios de 20 de octubre de 1986, emitida por el mismo centro de estudios.

Al respecto, efectuada la consulta[20] a la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación con relación al precitado

[20] Con Oficio N° 658-2021-MPP/OCI de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**

diploma y al Centro Superior de Capacitación Tecnológica CESDET, con Oficio N° 05557-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, informó lo siguiente:

> [...]
> 2. En el caso particular de su consulta, informarle que a partir de la búsqueda realizada en el Sistema de Soporte Administrativo de esta Dirección, se verifica que la institución con la denominación "CENTRO SUPERIOR DE CAPACITACIÓN TECNOLÓGICA-CESDET", no estuvo ni se encuentra autorizada para ofertar y/o prestar servicios educativos como Instituto o Escuela de educación superior tecnológica, bajo la derogada Ley N° 29394, ni la actual Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
>
> Por lo antes expuesto, la referida institución no se encuentra autorizada ni reconocida de acuerdo con las normativas antes mencionadas para otorgar grados o títulos a nombre de la Nación bajo los niveles formativos de técnico y profesional técnico, que requieran de la autorización o licencia del sector Educación. [...]

Así también, con Oficio N° 004705-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OGESUP de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, la Oficina de Gestión de la Educación Superior de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, respecto a la misma consulta[21] remitió el Informe n.° 000668-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OGESUP de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual informó:

> [...]
> **III- CONCLUSIONES**
>
> 3.1 El Centro Superior de Capacitación Tecnológica - CESDET, no es un Instituto de Educación Superior Tecnológica.
>
> 3.2 El Diploma de Especialista Profesional de Ronald Wilder Cayotopa Acosta, del Programa de Administración de Personal otorgado por el Centro Superior de Capacitación Tecnológica - CESDET, no es un documento reconocido por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana dado que no es un título profesional otorgado por Instituto de Educación Superior Tecnológica".
>
> [...]

Ahora bien, a fin de corroborar si el señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta, se encuentra registrado y reconocido como profesional universitario por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se consultó[22] a dicho órgano de licenciamiento y supervisión confirmar dicha situación, citando la carrera profesional, grados y/o títulos académicos obtenidos, remitiendo en respuesta el Oficio N° 7050-2021-SUNEDU-02-15-02 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual informó:

> "[...]
> En ese sentido, en atención a lo solicitado, se cumple con informar que, de la verificación realizada en la base de datos del Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la Sunedu, se advierte que, a la fecha, no obra inscrito grado académico y/o título profesional a nombre del ciudadano RONALD WILDER CAYOTOPA ACOSTA, identificado con DNI N° 22283475.
> [...]"

Conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, el diploma de Especialista Profesional del Programa de Administración de Personal, expedido por el Centro Superior de Capacitación Tecnológica CESDET a favor del señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta, no constituye título profesional técnico, al no encontrarse dicha Entidad autorizada ni reconocida para otorgar grados y/o títulos a nombre de la nación bajo los niveles técnico y profesional técnico, en consecuencia, no constituye un título profesional técnico. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, informó que no obra inscrito grado académico y/o título profesional a nombre del referido ciudadano.

[21] Con Oficio N° 657-2021-MPP/OCI de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**
[22] Con Oficio N° 663-2021-MPP/OCI de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**

De otro lado, el señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta, en su calidad de gerente municipal, en el Oficio N° 008-2021-GM-MDH de 11 de noviembre de 2021[23] **(Apéndice n.° 22)**, entre otros, respecto al cumplimiento del perfil para el citado cargo, indicó textualmente en el numeral 12) lo siguiente:"[...], ***sin embargo en su oportunidad puse mi cargo a disposición del Señor Alcalde y solicite remita mi Curriculum Vitae en Consulta a la Autoridad de Servicio Civil, quien mediante Oficio N° 049-2021-ALC-MDH, de fecha 30 de Marzo 2021, dirigido a la Autoridad de Servicio Civil (SERVIR), realiza la Consulta, remitiéndole mi Legajo y el Manual de Organización y Funciones vigente (Año 2011)***. [...]".

Al respecto, de la revisión al Oficio N° 049-2021-ALC-MDH de 30 de marzo de 2021[24] **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por el señor Porfirio Torres Tello, alcalde, se advirtió que el citado funcionario público realizó la consulta a SERVIR en los términos siguientes:

"[...]
1) Que, a la fecha, la Municipalidad cuenta con el Manual de Organización y Funciones (MOF), que corresponde al año 2011, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 056-2020-CM/MDH y Resolución de Alcaldía N° 361-2020-ALC-MDH, por los considerandos y motivaciones que se detallan.
2) Que, conforme a dicha Herramienta de Gestión, para desempeñar el Cargo de Gerente Municipal, como Requisitos Mínimos, se debe contar con **a) Título Profesional Universitario o Tecnológico-b) Tener Capacitación en Administración Municipal no menor de un (01) año y c) Tener experiencia en la conducción de programas municipales no menor de dos años.**
3) Que, a la fecha la Gerencia Municipal se mantiene como Encargatura, deseando la gestión designar a la persona que ostenta el cargo por los objetivos que se viene logrando, por lo que a su solicitud se está realizando la consulta a vuestra Institución, alcánzandole el Currículum Vitae, con la finalidad que producto de su evaluación nos puedan absolver la consulta si puede permanecer o no en dicho cargo.. [...]" sic

Como se puede evidenciar en los numerales 2 y 3 del Oficio N° 049-2021-ALC-MDH de 30 de marzo de 2021, el señor Porfirio Torres Tello, alcalde de la entidad, conociendo del perfil y/o requisitos mínimos establecidos en el MOF 2011 para el cargo de gerente municipal de la entidad, solicitó a SERVIR la consulta de la permanencia en dicho cargo del señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta, quien venía desempeñándose como encargado de la Gerencia Municipal, para lo que adjuntó el currículum vitae.

Al respecto, con Oficio N° 003770-2021-SERVIR-GDSRH de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 23),** mediante el cual, el gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil dio respuesta a la referida consulta, se advirtió que precisó lo siguiente:

"[...]
Sobre el acceso a los cargos de confianza

- La Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece disposiciones para el acceso al empleo público, entre otras que regulan el vínculo entre el Estado y los servidores civiles. En su artículo 5°, esta Ley establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. La excepción a esta disposición la configura los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de un concurso público de méritos, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto, tal como lo precisa una de las exigencias establecidas en el artículo 7° de la misma Ley "reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante".

- **No resulta válida la contratación, designación o encargatura en un puesto (incluidos los de confianza) de quien no cuente con el perfil establecido,** debido a que ello implicaría una

[23] Presentado por mesa de partes de la Contraloría General de la República el 16 de noviembre de 2021, y remitido a la comisión de control con Oficio N° 022355-2021-CG/SEDEN de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**
[24] Proporcionado con Oficio N° 036-2022-MDH/ALC de 11 de febrero de 2022, en atención a la solicitado con Oficio N° 056-2022-MPP/OCI de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**

contravención a los documentos de gestión que regulan los perfiles de puestos de la entidad y a las normas de acceso al empleo público.
[...]"

Como se puede advertir del documento de respuesta de SERVIR, para la designación en cargos de confianza, la persona a designar debió cumplir con el perfil mínimo del puesto, resultando no válida la designación o encargatura en un puesto de confianza a quien no cuente con el perfil establecido en los documentos de gestión que regulan los perfiles de puestos de la entidad. Sin embargo, en este caso, el señor Porfirio Torres Tello, previa a la emisión de la precitada respuesta de SERVIR, designó en el cargo de gerente municipal al señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta, pese a que este no cumplía con el perfil para el citado cargo respecto a tener título profesional universitario o tecnológico previsto en el MOF 2011; situación que fue corroborada por este último en su Carta N° 009-2021-GM-MDH de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17),** en respuesta a la solicitud efectuada[25] respecto a su currículum vitae que incluya el título profesional universitario o tecnológico, donde entre otros, manifestó:

"[...]
4) [...] mi persona No cuenta con Títulos Universitarios ni Técnicos [...].
[...]"

Como quedó acreditado en los párrafos anteriores el señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta, al momento de su designación en el cargo de gerente municipal de la entidad, no contaba con título profesional universitario o tecnológico; requisito mínimo previsto en el MOF 2011 para dicho cargo; sin embargo, el señor Porfirio Torres Tello, alcalde de la entidad, lo designó en el referido cargo mediante Resolución de Alcaldía: N° 139-2021-ALC-MDH. de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**; designación que fue aceptada con Cédula de notificación sin número de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**. Cumplimiento de requisito que no tomó en consideración, el señor Porfirio Torres Tello, alcalde, al momento de designarle en el cargo.

Es aplicable al hecho expuesto:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003:**

"Artículo 6.- La Alcaldía
La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Artículo 20 Atribuciones del Alcalde
Son atribuciones del alcalde:
[...]
17. Designar y cesar al gerente municipal [...]".

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005:**

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:

1. **Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
 El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

7. **Principio de mérito y capacidad.**- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.[...]"

"Artículo 7°.- Requisitos para postular

[25] Efectuada con Oficio N° 656-2021-MPP/OCI de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**

Son requisitos para postular al empleo público:
[...]
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
[...]".

"Artículo 9°.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

- **Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013:**

"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
[...]
d) Mérito. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.
[...]"

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002:**

"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
[...]
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".

- **Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, publicado el 22 de noviembre de 2019:**

"[...]
Artículo 8. Medidas en materia de personal
8.1 Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia [...]".

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley n.° 31084, publicado el 6 de diciembre de 2020:**

"[...]
Artículo 8. Medidas en materia de personal
8.1 Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Publico por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia [...]".

- **Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0163-2015-MDH-ALC. de 2 de julio de 2015, dejado sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 361-2020-ALC-MDH de 19 de octubre de 2020:**

"ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN
[...]
GERENCIA MUNICIPAL
[...]

"Denominación del Cargo:
Gerente Municipal
[...]
Requisitos Mínimos:
- Título profesional universitario relacionado con el área.
- [...]".

- **Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía N° 493-2011-MDH-ALC de 16 de setiembre de 2011, dejado sin efecto por Resolución de Alcaldía N° 0163-2015-MDH-ALC. de 2 de julio de 2015 y ratificado con Acuerdo de Concejo: N° 056-2020-CM/MDH. de 15 de octubre de 2020 y con Resolución de Alcaldía N° 361-2020-ALC-MDH de 19 de octubre de 2020:**

"Artículo 13°.- De la función resumen, función especifica, líneas de autoridad, responsabilidad y coordinación, identificación del cargo y de los requisitos mínimos del **Gerente Municipal:**
[...]
5.- De los requisitos mínimos:
a) Tener Título Profesional Universitario o Tecnológico.
[...]"

Lo expuesto, afectó la legalidad, mérito, capacidad e idoneidad en el acceso y correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Lo que tuvo su origen en la actuación del alcalde quien encargó en el puesto de gerente municipal a una persona que no cumplía con el requisito mínimo previsto en el MOF 2015 para dicho cargo que era contar con título profesional universitario relacionado con el área, y posteriormente lo designó en dicho cargo pese a que no cumplía con el requisito mínimo previsto en el MOF 2011, que era contar con título profesional universitario o tecnológico. Asimismo, en la actuación del gerente municipal quien desempeñándose como encargado de la Gerencia Municipal aceptó la designación en dicho cargo de confianza sin cumplir con el requisito mínimo previsto en el MOF 2011, relacionado a contar con título profesional universitario o tecnológico.

De las personas comprendidas en los hechos una de ellas presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR", y el señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR", con la cédula de notificación n.° 002-2022-MPP/OCI-SCE1, de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La referida evaluación, la cédula de comunicación, así como las cédulas de notificación electrónica, forman parte del **apéndice n.° 25**, del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta *responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría* y por *presunta responsabilidad penal* de la Irregularidad "Encargatura, designación y aceptación en cargo de confianza a funcionario público, sin el cumplimiento de requisito establecido en los documentos de gestión, afectó la legalidad, mérito, capacidad e idoneidad en el acceso y correcto funcionamiento de la administración pública" están detallados en los **apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**, cuyas conductas de incumplimiento al marco normativo y a las funciones asignadas en el ejercicio de la función pública se describen a continuación:

1. **Porfirio Torres Tello**; identificado con DNI n.° 22277103 alcalde de la Municipalidad Distrital de Humay, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, en virtud a la credencial de 13 de noviembre de 2018, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Chincha **(Apéndice n.° 24)**, quien en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Humay visó y suscribió la Resolución de Alcaldía: N° 139-2021-ALC-MDH. de 9 de abril de 2021, mediante la cual designó en el cargo de gerente municipal al señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta, sin que este cumpla con el perfil o requisito mínimo para el referido cargo establecido en el MOF 2011, en lo que respecta a tener título profesional universitario o tecnológico, designación que realizó teniendo conocimiento del incumplimiento respecto al perfil del citado funcionario, y previa a la emisión de la respuesta del SERVIR a quien efectuó la consulta respecto a la permanencia en dicho cargo mediante la designación del señor Ronald Wilder Cayotopa Acosta, quien venía desempeñándose como encargado de dicha gerencia.

 De ese modo se transgredió lo establecido en el artículo 6 y numeral 17 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 en cuanto a representatividad legal de la municipalidad y la atribución del alcalde de designar y cesar al gerente municipal; los numerales 1 y 7 del artículo IV, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 referidos a los principios de legalidad, mérito y capacidad, requisitos para postular[26] e incumplimiento de las normas de acceso; literal d) del artículo III de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057 referido al principio de mérito; el numeral 4 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 en cuanto al principio de idoneidad.

 Además, del literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, sobre la designación en cargos de confianza; así como, el literal a) del numeral 5 del artículo 13° del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía N° 493-2011-MDH-ALC, respecto a los requisitos mínimos del cargo de gerente municipal.

 De esa manera, incumplió sus funciones como funcionario público y titular de la entidad, previstas en el numeral 6 del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2011-MDH-CM de 15 de setiembre de 2011 ratificado con Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDH/ALC. de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, por el que le correspondía *"Dictar, Decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."*; así como incumplió las funciones previstas en el literal d) del artículo 9° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía N° 493-2011-MDH-ALC de 16 de setiembre de 2011, ratificado con Acuerdo de Concejo: N° 056-2020-CM/MDH. de 15 de octubre de 2020, y con Resolución de Alcaldía N° 361-2020-ALC-MDH de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, por el que le correspondía *"Dictar, decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."*.

 Situación que afectó la legalidad, mérito, capacidad e idoneidad en el acceso y correcto funcionamiento de la Administración Pública.

[26] Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico n.° 001550-2020-SERVIR-GPGSC de 19 de octubre de 2020, con relación al término **postular** precisa: "[...]Si bien este artículo emplea el término «postular», el mismo debe entenderse en sentido amplio. Lo que significa que los requisitos contemplados en él son para acceder a puestos en el Estado indistintamente de la modalidad de vinculación".

2. **Ronald Wilder Cayotopa Acosta**, identificado con DNI n.° 22283475 gerente municipal, período de gestión de 2 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2022, según la Resolución de Alcaldía: N° 139-2021-ALC-MDH. de 9 de abril de 2021 y N° 117-2022-ALC-MDH de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, por haber aceptado la designación del cargo de gerente municipal efectuada con Resolución de Alcaldía: N° 139-2021-ALC-MDH. de 9 de abril de 2021, y notificada en la misma fecha con Cédula de Notificación, sin cumplir con el perfil o requisito mínimo para el referido cargo establecido en el MOF 2011, en lo que respecta a tener título profesional universitario o tecnológico, designación que aceptó, teniendo conocimiento de no contar con el perfil para el cargo en el que venía desempeñándose como encargado, y sin recibir respuesta a la consulta realizada por el alcalde ante el SERVIR a su solicitud.

De ese modo se transgredió lo establecido los numerales 1 y 7 del artículo IV, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 referidos a los principios de legalidad, mérito y capacidad, requisitos para postular[27] e incumplimiento de las normas de acceso; literal d) del artículo III de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057 referido al principio de mérito; el numeral 4 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 en cuanto al principio de idoneidad.

Además, del literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, sobre la designación en cargos de confianza; el literal a) del numeral 5 del artículo 13° del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía N° 493-2011-MDH-ALC, respecto a los requisitos mínimos del cargo de gerente municipal.

De esa manera, incumplió sus funciones como funcionario público de la entidad, previstas en el numeral 11 del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2011-MDH-CM de 15 de setiembre de 2011 ratificado con Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDH/ALC. de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, por el que le correspondía *"Controlar, evaluar y supervisar la gestión Administrativa, Financiera y Económica de la Municipalidad."*; así como incumplió las funciones previstas en el literal o) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía N° 493-2011-MDH-ALC de 16 de setiembre de 2011, ratificado con Acuerdo de Concejo: N° 056-2020-CM/MDH. de 15 de octubre de 2020, y con Resolución de Alcaldía N° 361-2020-ALC-MDH de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, por el que le correspondía *"Controlar, evaluar y supervisar la gestión Administrativa, Financiera y Económica de la Municipalidad."*

Situación que afectó la legalidad, mérito, capacidad e idoneidad en el acceso y correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran una presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, respectivamente; de acuerdo a lo que se detalla en el apéndice n.° 1.

[27] Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico n.° 001550-2020-SERVIR-GPGSC de 19 de octubre de 2020, con relación al término **postular** precisa: "[…]Si bien este artículo emplea el término «postular», el mismo debe entenderse en sentido amplio. Lo que significa que los requisitos contemplados en él son para acceder a puestos en el Estado indistintamente de la modalidad de vinculación".

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Humay, se formula la conclusión siguiente:

1. Mediante Resolución de Alcaldía N° 230-2020-MDH-ALC de 17 de agosto de 2020, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Humay (en adelante Entidad), encargó el puesto de gerente municipal, a persona que no cumplió con el requisito de contar con título profesional universitario requerido en el Manual de Organización y Funciones 2015, en adelante el "MOF 2015"; asimismo, en el año 2021, mediante Resolución de Alcaldía: N° 139-2021-ALC-MDH. de 9 de abril de 2021, designó en el cargo de gerente municipal a la misma persona, que no cumplió con el requisito de tener título profesional universitario o tecnológico, establecido en el Manual de Organización y Funciones 2011, en adelante el "MOF 2011".

 Así también, la persona aceptó el encargo el 17 de agosto de 2020, al recibir la notificación del acto resolutivo, efectuado con Carta N° 045-2020-MDH/SG de misma fecha; igualmente, fue notificado con su posterior designación en el cargo, efectuada mediante Cédula de Notificación de 9 de abril de 2021, percibiendo una remuneración bruta total de S/19 055,53 por el año 2020 y de S/50 200,00 correspondiente al año 2021.

 Hecho que transgredió el artículo 6 y numeral 17 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 en cuanto a representatividad legal de la municipalidad y la atribución del alcalde de designar y cesar al gerente municipal; los numerales 1 y 7 del artículo IV, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 referidos a los principios de legalidad, mérito y capacidad, requisitos para postular e incumplimiento de las normas de acceso; literal d) del artículo III de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057 referido al principio de mérito; el numeral 4 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 en cuanto al principio de idoneidad.

 Además, del literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, ambos sobre la designación en cargos de confianza; el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0163-2015-MDH-ALC., en lo que corresponde a los requisitos mínimos del gerente municipal; así como, el literal a) del numeral 5 del artículo 13° del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía N° 493-2011-MDH-ALC, respecto a los requisitos mínimos del cargo de gerente municipal.

 Lo expuesto, afectó la legalidad, mérito, capacidad e idoneidad en el acceso y correcto funcionamiento de la Administración Pública.

 Lo que tuvo su origen en la actuación del alcalde quien encargó en el puesto de gerente municipal a una persona que no cumplía con el requisito mínimo previsto en el MOF 2015 para dicho cargo que era contar con título profesional universitario relacionado con el área, y posteriormente lo designó en dicho cargo pese a que no cumplía con el requisito mínimo previsto en el MOF 2011, que era contar con título profesional universitario o tecnológico. Asimismo, en la actuación del gerente municipal quien desempeñándose como encargado de la Gerencia Municipal aceptó la designación en dicho cargo de confianza sin cumplir con el requisito mínimo previsto en el MOF 2011, relacionado a contar con título profesional universitario o tecnológico.

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Humay

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Municipalidad Distrital de Humay comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Concejo Municipal

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 0163-2015-MDH-ALC. de 2 de julio de 2015, fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones 2015, fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 493-2011-MDH-ALC de 16 de setiembre de 2011, fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones 2011

Fotocopia fedateada del Acuerdo de Concejo: N° 056-2020-CM/MDH. de 15 de octubre de 2020, de la Resolución de Alcaldía N° 361-2020-ALC-MDH de 19 de octubre de 2020, del Informe N° 069-2020-GM-MDH de 25 de setiembre de 2020 que adjunta el Informe Legal N° 0105-2020-MDH/OAL de 2 de setiembre de 2020

Fotocopia fedateada del Oficio N° 291-2021-MDH/ALC de 2 de diciembre de 2021 y del Informe N° 323-2021-MDH-JP de 2 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada de Acta de Manifestación N° 002-2022-OCI-MPP-SCE1 de 29 de marzo de 2022

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 230-2020-MDH-ALC de 17 de agosto de 2020 y de la Carta N° 045-2020-MDH/SG de 17 de agosto de 2020

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del Acta de recopilación de información N° 004-2022-OCI-MPP-SCE1 de 7 de abril de 2022 y del Comprobante de Pago N° 0839 de 24 de setiembre de 2020 que contiene documentación en fotocopia simple y fedateada.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del Oficio N° 108-2022-MDH/ALC de 12 de abril de 2022, del Memorándum N° 130-2020-GM-MDH de 25 de agosto de 2020, del Memorándum N° 155-2020-GM-MDH de 04 de setiembre de 2020, del Memorándum N° 253-2020-GM-MDH de 24 de octubre de 2020, del Memorándum N° 321-2020-GM-MDH de 07 de diciembre de 2020, del Informe N° 008-2021-GM-MDH de 08 de enero de 2021, del Memorándum N° 191-2021-GM-MDH de 04 de junio de 2021, del Informe N° 309-2021-GM-MDH de 07 de octubre de 2021, del Memorándum N° 431-2021-GM-MDH de 18 de noviembre de 2021, del Memorándum N° 491-2021-GM-MDH de 17 de diciembre de 2021, y del Oficio N° 011-2022-MPP/OCI-SCE1 de 11 de abril de 2022

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada de Acta de Recopilación de Información N° 002-2022-OCI-MPP-SCE1 de 7 de abril de 2022, del formato R08: Trabajador - Datos de boleta de pago, periodos de agosto 2020 hasta agosto 2021, de la Boleta de Pago de setiembre 2021 a diciembre 2021

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del Oficio N° 662-2021-MPP/OCI de 16 de noviembre de 2021 y del Oficio N° 057-2022-MPP/OCI de 4 de febrero de 2022

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del Oficio N° 037-2022-MDH/ALC de 11 de febrero de 2022 y del Informe Legal N° 028-2022-MDH/OAL de 11 de febrero de 2022

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada del Oficio N° 002-2022-MPP/OCI-SCE1 de 16 de marzo de 2022

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del Oficio N° 084-2022-ALC-MDH de 21 de marzo de 2022

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del Acta de Manifestación N° 001-2022-OCI-MPP-SCE1 de 24 de marzo de 2022

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del Oficio N° 257-2021-MDH/ALC, de 8 de noviembre de 2021, de la Carta N° 003-2021-RCA-MDH. de 26 de octubre de 2021 con la que remite Curriculum Vite documentado en fotocopia simple y fedateada, y fotocopia fedateada del Oficio N° 614-2021-MPP/OCI de 15 de octubre de 2021

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple del Oficio N° 7050-2021-SUNEDU-02-15-02 de 19 de noviembre de 2021 y del Oficio N° 663-2021-MPP/OCI de 16 de noviembre de 2021 y cargo de recepción denominado Registro de Trámite Documentario (RTD) - Sunedu

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada de la Carta N° 009-2021-GM-MDH de 3 de diciembre de 2021, de la Carta N° 02-2021-ALC-MDH de 26 de marzo de 2021, fotocopia simple de currículum vitae que contiene documentación en fotocopia simple, fotocopia fedateada del Oficio N° 656-2021-MPP/OCI de 12 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía: N° 139-2021-ALC-MDH. de 9 de abril de 2021 y de la Cédula de Notificación sin número de 9 de abril de 2021

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del Acta de Manifestación N° 003-2022-OCI-MPP-SCE1 de 29 de marzo de 2022

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del Oficio N° 05557-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de 17 de noviembre de 2021, de la Constancia de Notificación Electrónica N° 15103-2021-MINEDU, adjunta documentación adicional en fotocopia simple consistente en dos juegos del Oficio N° 658-2021-MPP/OCI de 15 de noviembre de 2021, del Diploma otorgado por el Consejo Ejecutivo del Centro Superior de Capacitación Tecnológica y del sello del Diploma. Fotocopia simple del Oficio N° 658-2021-MPP/OCI de 15 de noviembre de 2021 y de la Constancia de recepción del Ministerio de Educación.

Apéndice n.° 21: Fotocopia simple del Oficio N° 004705-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OGESUP de 17 de noviembre de 2021, del Informe N° 000668-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OGESUP de 17 de noviembre de 2021 adjunta documentación adicional en fotocopia simple consistente en Hoja de Ruta, Oficio N° 657-2021-MPP/OCI de 15 de noviembre de 2021, Diploma otorgado por el Consejo Ejecutivo del Centro Superior de Capacitación Tecnológica y del sello del Diploma. Fotocopia simple del Oficio N° 657-2021-MPP/OCI de 15 de noviembre de 2021 y correo de confirmación de recepción de Mesa de Partes Virtual

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple del Oficio N° 022355-2021-CG/SEDEN de 23 de noviembre de 2021, fotocopia fedateada del Oficio N° 008-2021-GM-MDH de 11 de noviembre de 2021, y fotocopia simple del Oficio N° 020231-2021-CG/SEDEN de 23 de octubre de 2021

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del Oficio N° 049-2021-ALC-MDH de 30 de marzo de 2021, del correo de confirmación de 6 de abril de 2021 de Mesa de Partes Virtual del SERVIR, del Oficio N° 003770-2021-SERVIR-GDSRH de 8 de julio de 2021, del Oficio N° 036-2022-MDH/ALC de 11 de febrero de 2022 y del Oficio N° 056-2022-MPP/OCI de 4 de febrero de 2022

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada de la Credencial del Jurado Electoral Especial de Chincha de 13 de noviembre de 2018, de la Resolución de Alcaldía: N° 139-2021-ALC-MDH. de 09 de abril de 2021, de la Resolución de Alcaldía N° 117-2022-ALC-MDH de 23 de marzo de 2022 que acreditan la designación y cese de las personas en cargo de funcionario público y cargo de confianza.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple de los Cargos de Notificación, Cédulas de Notificación Electrónica, Cédulas de Notificación, comentarios o aclaraciones presentados por una de las personas comprendidas en el hecho irregular en fotocopia fedateada y simple; así como, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada una de las personas comprendidas.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal N° 010-2011-MDH-CM de 15 de setiembre de 2011, fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones 2011, fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDH/ALC. de 15 de octubre de 2020, del Oficio N° 291-2021-MDH/ALC de 2 de diciembre de 2021 y del Informe N° 323-2021-MDH-JP de 2 de diciembre de 2021

Pisco, 27 de mayo de 2022

Efraín Henry Papuico Limaymanta
Supervisor de la Comisión de Control

José Abraham Gómez Redañez
Jefe de la Comisión de Control

Mariela Lizzet Carrasco Najarro
Abogada de la Comisión de Control
Reg. CAL N° 196

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pisco, 30 de mayo de 2022

Lelia Gecelli Barreto Huamán
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0409

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Encargatura, designación y aceptación en cargo de confianza a funcionario público, sin el cumplimiento de requisito establecido en los documentos de gestión afectó la legalidad, mérito, capacidad e idoneidad en el acceso y correcto funcionamiento de la administración pública.	Porfirio Torres Tello	22277103	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Electo	20206518571			X		
2		Ronald Wilder Cayotopa Acosta	22283475	Gerente Municipal	02/01/2021	31/03/2022	Designado	22283475			X		X

920000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pisco, 7 de junio de 2022

OFICIO N° 245-2022-CG/OCI/0409

Señor
Porfirio Torres Tello
Alcalde
Municipalidad Distrital de Humay
Plaza de Armas s/n.
Humay/Pisco/Ica

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0409-SCE

Referencia : a) Oficio N° 115-2022-OCI/0409 de 15 de marzo de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Encargatura de puesto, designación y aceptación de funcionario en cargo de confianza de la Municipalidad Distrital de Humay", en la Municipalidad Distrital de Humay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0409-SCE, el cual incluyendo sus apéndices se remite en copia digital en seiscientos noventa y cinco (695) folios, y se encuentra contenido en el link siguiente:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/navendano_contraloria_gob_pe/ES0ET07lMGdOhaH_qWrmQE4BM_TasAkbSZbLUUkHUSwtFA?e=O1SFNI

Informe que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Cabe precisar en vía de subsanación que, en el citado Informe de Control, en la página 22 (folio 24) del Tomo I, se ha consignado por error material involuntario la colegiatura de la abogada Mariela Lizzet Carrasco Najarro como: "Reg.CAL N° 196", debiendo ser: "Reg.CAL N° 67219".

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PAPUICO LIMAYMANTA Efrain Henry FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-06-2022 16:56:12 -05:00

Efraín Henry Papuico Limaymanta
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco

C.c
Archivo

JAGR

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-06-2022 18:08:42 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 245-2022-CG/OCI/0409
EMISOR	:	EFRAIN HENRY PAPUICO LIMAYMANTA - JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PORFIRIO TORRES TELLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de comunicarle el Oficio N° 245-2022-CG/OCI/0409 de 7 de junio de 2022, mediante el cual se remite el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0409-SCE y apéndices que se adjuntan en copia digital, en el siguiente link:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/navendano_contraloria_gob_pe/ES0ET07IMGdOhaH_qWrmQE4BM_TasAkbSZbLUUkHUSwtFA?e=O1SFNI

Cabe precisar, que dicho informe debe ser descargado una vez recibido el presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206518571**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2022-CG/0409
2. 245-2022-HUMAY- INFORME TITULAR[F]

NOTIFICADOR : EFRAIN HENRY PAPUICO LIMAYMANTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2AZ53ZX**

Firmado digitalmente por PAPUICO LIMAYMANTA Efrain Henry FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-06-2022 18:16:46 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/0409

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 245-2022-CG/OCI/0409
EMISOR	:	EFRAIN HENRY PAPUICO LIMAYMANTA - JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PORFIRIO TORRES TELLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206518571
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de comunicarle el Oficio N° 245-2022-CG/OCI/0409 de 7 de junio de 2022, mediante el cual se remite el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0409-SCE y apéndices que se adjuntan en copia digital, en el siguiente link:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/navendano_contraloria_gob_pe/ES0ET07IMGdOhaH_qWrmQE4BM_TasAkbSZbLUUkHUSwtFA?e=O1SFNI

Cabe precisar, que dicho informe debe ser descargado una vez recibido el presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. 245-2022-HUMAY- INFORME TITULAR[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2AMGAJZ**